

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2010 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización puntual y esporádica de instalaciones municipales.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero del 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 56, de 23 de marzo del 2016, relativo a la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la utilización puntual y esporádica de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Lopera (Jaén)”, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la utilización puntual y esporádica de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Lopera (Jaén)”:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PUNTUAL Y ESPORÁDICA DE
INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Lopera establece la Tasa por utilización de instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y 20.3 del citado Texto Refundido.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso privativo temporal o esporádico, de las dependencias municipales que tengan la condición de bienes de dominio público como espacios públicos no regulados por la Ordenanza de ocupación de la vía pública, que así se determinen por la Corporación Municipal a cualquier ciudadano y a entidades públicas o privadas para la realización por éstas de toda clase de actos sociales o comerciales.

El Ayuntamiento autorizará el uso temporal de las dependencias municipales, conforme a la legislación vigente. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por asociaciones, entidades y particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza propia reguladora del mismo o su utilización no estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales cuando dicho uso estuviera regulado por una Ley.

Quedan dentro del ámbito de aplicación las siguientes:

- 1.- Salón de usos múltiples del Hospital "San Juan de Dios" de Lopera.
- 2.- Local adscrito a la Concejalía de Deportes, en las instalaciones deportivas municipales del Campo de Fútbol de Lopera.
- 3.- Polideportivo municipal, para usos de formación deportiva.
- 4.- Local existente en Casa de la Cultura (antigua Biblioteca)
- 5.- Comedor Escolar, como sala de usos múltiples
- 6.- Centro de adultos, para uso de las aulas.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa y en consecuencia pueden ser objeto de autorización de uso, la utilización privativa o aprovechamiento especial para la realización de reuniones, exposiciones, cursos, actos culturales, espectáculos, celebraciones privadas, etc. de las instalaciones municipales que determine el Ayuntamiento, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Artículo 3.-Devengo

La Tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que la utilización privativa o aprovechamiento especial, a que se refiere el hecho imponible, se autorice o desde que se realice si se hiciera sin la oportuna autorización.

Exigiéndose el previo depósito de la totalidad de la Tasa al momento de retirar la autorización correspondiente.

El uso de espacios y materiales de los edificios, locales e instalaciones municipales se configura como un uso especial de bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometido, en consecuencia, a autorización administrativa, y siempre supeditado a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propias de las distintas Concejalías Municipales.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

La autorización para el uso de espacios y materiales de los edificios, locales e instalaciones municipales será siempre puntual y esporádica y para un fin o actividad concreta que

deberá motivarse en la solicitud, siendo su otorgamiento una decisión discrecional del Ayuntamiento, ya que supone la utilización especial de un espacio público. Su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

La autorización, en todo caso, será discrecional con estricta sujeción a los requisitos de la legalidad vigente en cada momento.

Artículo 4.-Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General Tributaria las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales recogidas en el artículo 1.

Artículo 5.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- En cuanto a los responsables subsidiarios se estará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

DEPENDENCIA MUNICIPAL	Importe €/hora	Importe €/mes
Salón de usos múltiples del Hospital "San Juan de Dios" de Lopera:	5,00	30,00
Local adscrito a la Concejalía de Deportes, en las instalaciones deportivas municipales del Campo de Fútbol de Lopera.	4,00	30,00
Polideportivo municipal, para usos de formación deportiva:	4,00	30,00
Local existente en Casa de la Cultura (antigua Biblioteca)	4,00	30,00
Comedor Escolar, como sala de usos múltiples	5,00	30,00
Centro de adultos, para uso de las aulas.	5,00	30,00

Las actividades organizadas o patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento estarán exentas de esta tasa, así como las que organice el Colegio "Miguel de Cervantes" o el I.E.S. "Gamonares". Asimismo no estarán sujetas a esta Tasa las cesiones temporales y puntuales de los locales relacionados para Asociaciones municipales sin ánimo de lucro que presten servicios de naturaleza social, cultural, educativa u otras de naturaleza análoga, las Cofradías, así como los Grupos Políticos para la realización de actos de campaña electoral.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza por importe de 20,00 euros, en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7.-Normas de procedimiento, gestión y recaudación.

Las autorizaciones, se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Las solicitudes de concesión se presentarán en el Ayuntamiento de Lopera, y serán remitidas al Negociado competente para su tramitación, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (LRJPAC) sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Las personas o entidades interesadas en la utilización de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento, indicando los siguientes extremos:

A.-) Datos del solicitante, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación (asociación, entidad o persona física). En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

B.-) Duración de la cesión (días y horas previstos).

C.-) Indicación de edificio, local e instalación demandadas.

D.-) Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada; deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, curso, etc.) con descripción de programa de actividades a realizar.

E.-) Finalidad de la cesión.

F.-) Indicación específica de si la entidad y la actividad a desarrollar tienen o no ánimo de lucro.

G.-) Datos personales del responsable de la actividad antes de su comienzo, así como de otras personas que participen en el desarrollo de la misma.

H.-) Fecha de utilización, montaje y desmontaje de los elementos que sean autorizados por el Ayuntamiento, en su caso.

I.-) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

A las solicitudes que se presenten por los interesados, deberá acompañarse resguardo del

pago de la tasa y de la fianza que establece la presente Ordenanza. Además este Ayuntamiento queda facultado para exigir aquella documentación que se considere necesaria dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, como por ejemplo la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del local o espacio utilizado.

Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de diez días hábiles, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles, dirigidas a la Excm. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de la Constitución, nº 1 o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

La Resolución autorizando el uso deberá ser motivada y establecerá las condiciones que se consideren oportunas dependiendo de la actividad a desarrollar, así como las prohibiciones sobre el uso que se estimen necesarias.

Dicha Resolución habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad. A tal efecto, éste firmará un duplicado del mismo, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

La Resolución por la que se autorice el uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Cuando sean varios los solicitantes, la Concejalía en materia de cultura, se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en

el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Deberes de los usuarios y prohibiciones.

8.1.- Los usuarios deberán:

- Cuidar el local objeto de cesión, el mobiliario existente en el mismo y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Cultura.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.
- En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.
- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día

siguiente.

8.2.- Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se establecerán exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2.-El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Respecto a las infracciones y sanciones en materia de bienes será de aplicación el régimen sancionador establecido, con carácter general, en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, así como el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

Así serán sancionables las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación:

Se consideran infracciones las siguientes:

1.- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

2.- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

3.- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

4.- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

5.- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

6.- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a.-) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b.-) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c.-) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 03 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.